



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERL.	0677
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	MARÍA BERTA RODRÍGUEZ USUGA
INTERESADO	MARÍA PASTORA RODRÍGUEZ USUGA Y OTROS
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00255 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021, el despacho dispuso la inadmisión de la demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora MARÍA BERTA RODRÍGUEZ USUGA e interesados la señora MARÍA PASTORA RODRÍGUEZ USUGA Y OTROS.

En dicho auto se ordenó:

- 1. APORTARÁ copia de la escritura pública No. 4667 del 17 de julio de 1985 de la NOTARIA 15 de MEDELLIN, el cual reposa registrado en la anotación No. 6 del Certificado de tradición del inmueble con matrícula 001-331601, consta registrado con la especificación "370 PATRIMONIO". Dicho documento es importante para efectos de determinar si el mismo constituye un gravamen que limite el dominio.*

Cumplido como se encuentra el requisito y luego de verificar el contenido de la escritura pública No. 4667 del 17 de julio de 1985 de la NOTARIA 15 de MEDELLIN, se constató que el gravamen que allí consta es "*patrimonio de familia inembargable*" (clausula décima, hoja AB00880378).

Con base en lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir nuevamente la presente demanda, con el fin de que la parte solicitante cumpla con el siguiente requisito:

1. APORTARÁ constancia de la cancelación de la constitución del patrimonio de familia que consta en la anotación No. 6 del Certificado de tradición del inmueble con matrícula 001-331601. Esta exigencia resulta ser indispensable conforme lo dispuesto en el Artículo 3 y 6 de la Ley 258 de 1996, artículo 84 de la Ley 861 de 2003 y Art. 1521. Código Civil.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda de SUCESIÓN INTESTADA donde es causante la señora MARÍA BERTA RODRÍGUEZ USUGA e interesados la señora MARÍA PASTORA RODRÍGUEZ USUGA Y OTROS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**878cd7b68419996b8d05d8b09bc7a431f0f8c91b4331c8db054ffcdd551
45abd**

Documento generado en 12/04/2021 11:37:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 (E)** Hoy **13 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario